



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2021-00090-00
<b>DEMANDANTE:</b>	DANIEL ANDRÉS CHAVARRÍA
<b>DEMANDADA:</b>	CONSORCIO ANDINO (LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A. Y ESTRUCTURAS METÁLICAS H.B. S.A.S.)
<b>ASUNTO:</b>	AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA Y ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Sea lo primero advertir que pese a que la sociedad demandada, **CONSORCIO ANDINO**, conformada por (**LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. LATINCO S.A. Y ESTRUCTURAS METÁLICAS H.B. S.A.S**), fue notificada en debida forma, conforme se avizora de las constancias allegadas oportunamente por el gestor judicial del demandante, no se presentó escrito de réplica dentro del término de traslado, no obstante, si fue adosado escrito contentivo de la solicitud de llamamiento en garantía, frente al cual el Despacho se pronunciará, teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

La apoderada de las sociedades **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.- LATINCO S.A., y ESTRUCTURAS METÁLICAS H.B. S.A.S.**, integrantes a su vez del **CONSORCIO ANDINO** quien funge como demandada, por medio de escrito allegado a través del correo institucional dentro del término de traslado, manifestó que realiza llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**; petición que fundamenta en que la parte que representa suscribió contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual a través de la póliza 05-RO59818 con la citada Compañía, quien se identificada con NIT 860.070.374-9, con vigencia para el momento en que ocurrió el accidente de que fue víctima el demandante en el Puente Magallo, en hechos acontecidos el 29 de enero del año 2018, cuyos beneficiarios son los afectados.

Cita la togada como fundamentos normativos de su petición, los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso; reiterando que en el evento de que la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A.**, sea condenada a pagar en favor del demandante cualquier suma de dinero, se tenga como llamada en garantía para tales efectos a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**

Pues bien, el artículo 64 del Código General del Proceso permite que se invoque el llamamiento en garantía por la persona que tenga derecho legal o contractual de exigir de un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, y sujeta los

requisitos del escrito, su trámite y efectos a lo dispuesto en el art. 65 ibídem para la denuncia del pleito. De la norma citada se infiere que, de no provenir el derecho para hacer el llamamiento de una relación contractual, lo sea en virtud de una relación jurídica. Ejemplos de esta intervención, ya sea por derecho legal o contractual, son entre otros, el llamado que hace al proceso la entidad pública demandada en acción de reparación directa a la compañía aseguradora con quien celebró un contrato de seguro de responsabilidad civil; el contratista demandado por la administración que pide sea llamada la persona garante del cumplimiento del contrato; la administración contratante que llama al juicio al funcionario que con su conducta dolosa o culposa comprometió su responsabilidad. El llamamiento que se hace al deudor solidario para el pago del monto de un perjuicio, al codeudor solidario para que cumpla la obligación que no se cumplió por otro codeudor, al vendedor para que sanee la evicción al comprador, etc. De los anteriores ejemplos se desprende que es presupuesto del llamamiento en garantía que entre el llamante y el llamado exista con anterioridad y por fuera del proceso una conexidad fruto de una relación jurídica.

En efecto, le corresponde a la parte llamante mencionar en el escrito de su solicitud, entre otras cosas: (i) *La identificación del llamado.* (ii) *La información del domicilio y de notificación tanto del convocante como del citado y,* (iii) *Los hechos en que se fundamenta el llamamiento.* (iv) *La carga de aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía.*

En este orden de ideas, con el llamamiento en garantía se busca que el llamado quede obligado en la misma forma que lo llegare a ser el llamante, o responda patrimonialmente por los efectos de la sentencia en contra del llamante, o responda por el pago de los perjuicios o de la indemnización a que sea condenado el llamante.

Se avizora que el llamamiento se encuentra formulado en el momento procesal oportuno, esto es, dentro del término para contestar la demanda. De igual forma, se tiene que el escrito de llamamiento en garantía contiene: (i) *el nombre del llamado en garantía, **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.,** sociedad representada legalmente por LUÍS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ, o por quien haga sus veces. Así mismo se advierte que se indicó la dirección de notificaciones judiciales de dicho ente.*

Por lo anterior, teniendo en cuenta los elementos de prueba allegados, como lo es, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 05-RO59818 con vigencia del 22/03/2017 hasta el 22/03/2018 y la modificación a la misma, con vigencia del 14/08/2017 hasta el 22/03/2018, suscrita entre la demandada, **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. LATINCO S.A** y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.,** el Despacho ADMITIRÁ el LLAMAMIENTO EN GARANTIA propuesto por la apoderada de la primera en contra de la mencionada Compañía. En consecuencia, se ordenará notificar el presente auto y el auto admisorio de la demanda a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.,** para que conteste y pida las pruebas si a bien lo tiene; a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días para tales efectos; advirtiéndolo eso sí, que será la demandada y quien solicitó su vinculación al presente trámite la encargada de desplegar las diligencias pertinentes y necesarias para surtir la notificación, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a la disposiciones contenida en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, de lo cual deberá aportar al despacho, las respectivas constancias para ser incorporadas al dossier.

Para actuar en nombre y representación de **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.- LATINCO S.A., y ESTRUCTURAS METÁLICAS H.B. S.A.S.**, integrantes a su vez del **CONSORCIO ANDINO**, se reconocerá personería a la abogada **MARIANA MESA PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.714.005 y portadora de la tarjeta profesional No. 292.971, en los términos y con las facultades del mandato a ella conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, en nombre de la República de Colombia y por ministerio de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** el LLAMAMIENTO EN GARANTIA propuesto por la apoderada de **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.- LATINCO S.A., y ESTRUCTURAS METÁLICAS H.B. S.A.S.**, integrantes a su vez del **CONSORCIO ANDINO**, en contra de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, representada legalmente por LUÍS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ, o por quien haga sus veces, la cual deberá ser notificada por cuenta de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6º ibídem, debiendo aportar las respectivas constancias para ser incorporadas al dossier.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la abogada **MARIANA MESA PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.714.005 y portadora de la tarjeta profesional No. 292.971, para actuar en nombre y representación de **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.- LATINCO S.A., y ESTRUCTURAS METÁLICAS H.B. S.A.S.**, integrantes a su vez del **CONSORCIO ANDINO**, en los términos y con las facultades del mandato a ella conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

### NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Laboral 007**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f69941da1a4e93cacb203bffc804dfd5066d422fe7439a47acaf8a85301d5b30**

Documento generado en 07/09/2021 11:15:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**